



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 01 10

**PROCEDIMIENTO PARA QUE ENTIDADES AEREAS
COMERCIALES Y DEPORTIVAS, INSTRUCTORES
AUTORIZADOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES DE
MATRICULA PARTICULAR, QUE OPERAN AERONAVES
CUYA MASA EN PLATAFORMA SEA INFERIOR A 5.700
KG. INFORMEN HORAS DE VUELO REALIZADAS EN
LOS PERIODOS QUE SE ESTABLECEN CON FINES DE
FISCALIZACION Y ESTADISTICOS.**

PROCEDIMIENTO PARA QUE ENTIDADES AEREAS COMERCIALES Y DEPORTIVAS, INSTRUCTORES AUTORIZADOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES DE MATRICULA PARTICULAR, QUE OPERAN AERONAVES CUYA MASA EN PLATAFORMA SEA INFERIOR A 5.700 KG. INFORMEN HORAS DE VUELO REALIZADAS EN LOS PERIODOS QUE SE ESTABLECEN CON FINES DE FISCALIZACION Y ESTADISTICOS.

*(Resolución N° 610 de fecha 13 de Julio de 1990).

1.- PROPOSITO.

Establecer el procedimiento que deben cumplir las Empresas de Taxis y Trabajos Aéreos, Clubes Aéreos, de Planeadores, de Paracaidismo, Escuelas de Vuelo, Instructores Autorizados, y Propietarios de Aeronaves de matrícula particular, para que remitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil, las horas de vuelo realizadas en los periodos que se establecen, con fines de fiscalización y estadísticos.

2.- ANTECEDENTES.

- a) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01, Capítulo 3, Párrafo 3.1.1.15, Registro del Tiempo de Vuelo.
- b) Resolución de la DGAC N° 0679 - E del 10 de Octubre de 1983. Limitaciones de Tiempos de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Períodos de Descanso de los Miembros de las Tripulaciones de Vuelo de las aeronaves comerciales.

3.- MATERIA.

Establécese el siguiente procedimiento que deberán cumplir las entidades aéreas y particulares, respecto al envío de horas de vuelo, a fin de que la DGAC fiscalice la actividad aérea y utilice esta información con fines estadísticos.

3.1 Entidades Aéreas Comerciales.

3.1.1 Los operadores de aeronaves comerciales dedicadas a Taxis Aéreos (incluyendo carga) y Trabajos Aéreos deberán:

3.1.1.1 Remitir mensualmente al Depto. Aviación General de la Subdirección de Operaciones, dentro de los diez primeros días de cada mes, las horas voladas por cada piloto de la entidad, sean ellos de planta o eventuales.

3.1.1.2 Para dar cumplimiento a lo establecido en 3.1.1.1 utilizarán los formularios modelos adjuntos, “Estadística Mensual Horas de Vuelo Empresa”, y “Libro de Registro de Tiempo de Vuelo” los que deberán elaborarse de acuerdo al detalle que dichos documentos establecen. (Apéndice A, hojas 1 y 2).

3.2 Entidades Aéreas Deportivas.

3.2.1 Las Entidades Aéreas Deportivas, incluyendo Clubes Aéreos, Clubes de Planeadores y Clubes de Paracaidismo deberán:

3.2.1.1 Remitir mensualmente al Depto. Aviación General de la Subdirección de Operaciones, dentro de los diez primeros días de cada mes, las horas voladas por cada piloto de la entidad deportiva.

3.2.1.2 Para dar cumplimiento a lo prescrito en 3.2.1.1 los Clubes Aéreos utilizarán el Formulario modelo adjunto (Apéndice B). No obstante se autoriza también el uso del Formulario de la Federación Aérea de Chile (Apéndice C).

3.2.1.3 Los Clubes de Planeadores y de Paracaidismo utilizarán para su informe el Formulario adjunto como Apéndice D.

3.2.1.4 Los Formularios que incluyan datos referidos a aeronaves, deberán ser completados en su totalidad.

3.3 Escuelas de Vuelo e Instructores Autorizados.

3.3.1 Las Escuelas de Vuelo e Instructores Autorizados deberán:

3.3.1.1 Remitir mensualmente al Depto. Aviación General de la Subdirección de Operaciones, dentro de los diez primeros días de cada mes, las horas voladas por cada piloto, incluyendo alumnos pilotos, pilotos e instructores.

3.3.1.2 Para dar cumplimiento a lo establecido en 3.3.1.1 las Escuelas de Vuelo utilizarán el Formulario adjunto como Apéndice E, y los Instructores Autorizados el adjunto como Apéndice F.

3.4 Propietarios de Aeronaves de Matrícula Particular.

3.4.1 Los Propietarios de Aeronaves de Matrícula Particular deberán:

3.4.1.1 Remitir anualmente al Depto. Aviación General de la Dirección de Operaciones, dentro de los primeros quince días del mes de Enero, las horas voladas por su(s) aeronave(s), y correspondientes al año calendario, es decir, desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre.

3.5 Control de Horas de Vuelo por Sistema Computarizado.

Aquellas entidades comerciales, deportivas y los particulares que utilicen control computarizado para contabilizar sus horas de vuelo, quedan autorizados para remitir la información requerida bajo esta modalidad,

siempre que se considere el total de los datos solicitados de acuerdo a los respectivos formularios.

3.6 Mantención del Registro.

Las entidades comerciales, deportivas y los particulares deberán mantener los archivos de la documentación que sustente la información proporcionada a la DGAC, por lo menos doce meses, período en que podrá ser solicitada para su inspección.

4.- BIBLIOGRAFIA.

No se contempla.

5.- APENDICES.

Apéndice A	“Estadística Mensual Horas de Vuelo Empresa” y “Libro Registro Tiempo de Vuelo”.
Apéndice B	“Horas de Vuelo de Clubes Aéreos”
Apéndice C	“Horas de Vuelo Form. FEDACH”.
Apéndice D	“Horas de Vuelo de Clubes de Planeadores y Paracaidismo”.
Apéndice E	“Horas de Vuelo de Escuelas de Vuelo”.
Apéndice F	“Horas de Vuelo de Instructores Autorizados”.

